

Anuncio del proyecto común de fusión por absorción de las sociedades GACM España, S.A.U. y GACM Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U. por parte de la sociedad AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros a los efectos del artículo 55 LME

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “**LME**”), se hace público y anuncia lo siguiente:

- I. Que con fecha 19 de marzo de 2024 los órganos de administración de GACM España, S.A.U. y GACM Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (las “**Sociedades Absorbidas**”), y con fecha 20 de marzo de 2024, el órgano de administración de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros (la “**Sociedad Absorbente**” y junto con las Sociedades Absorbidas, las “**Sociedades Participantes en la Fusión**”) aprobaron, redactaron y suscribieron el proyecto común de fusión por absorción de las Sociedades Participantes en la Fusión (el “**Proyecto de Fusión**”).
- II. Que el Proyecto de Fusión fue objeto de (i) publicación en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (<https://www.axa.es>) (la “**Página Web Corporativa**”), con posibilidad de consulta, descarga e impresión; y (ii) depósito en el Registro Mercantil de Barcelona (sede de las Sociedades Absorbidas).
- III. Que la operación de fusión proyectada implicará la integración de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de las primeras en beneficio de la segunda y la disolución de las primeras sin liquidación y sin necesidad de ampliar el capital social en la Sociedad Absorbente.
- IV. Que en la medida en que la Sociedad Absorbente es titular de más del 90% de las Sociedades Absorbidas (en concreto, del 100% del capital social), la fusión proyectada se plantea al amparo de lo previsto en el artículo 55 LME el cual, entre otros aspectos, exime de la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbente.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 LME, se hace constar:
 - (i) El derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las Sociedades Participantes en la Fusión de examinar en el domicilio social de las Sociedades Participantes en la Fusión, sitos en (a) Carretera de Rubí 72-74, Edificio Horizon, 08174 – Sant Cugat del Valles (Barcelona) (en lo que respecta a las Sociedades Absorbidas) y (b) Calle Monseñor Palmer 1, 07014 – Palma de Mallorca (Islas Baleares) (en lo que respecta a la Sociedad Absorbente), los documentos indicados en el artículo 55 LME, esto es:
 - (a) el Proyecto de Fusión;

- (b) las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas, de las Sociedades Participantes en la Fusión;
- (c) el Informe de administradores; y
- (d) los balances de fusión, que se corresponden con los balances de las Sociedades Participantes en la Fusión cerrados a 31 de diciembre de 2023;

así como el derecho a solicitar y obtener la entrega o envío gratuitos del texto íntegro de los referidos documentos sin perjuicio de que los mismos se encuentran publicados en la Página Web Corporativa de la Sociedad Absorbente (<https://www.axa.es>) con posibilidad de descarga e impresión.

Se informa de que al acogerse la fusión a lo dispuesto en el artículo 53 LME, no habrá (por no resultar necesario) informe de experto independiente.

- (ii) El derecho de los accionistas de la Sociedad Absorbente que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social, a exigir la celebración de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente para que apruebe la absorción de las Sociedades Absorbidas. Conforme lo dispuesto en el artículo 55 LME, dicho derecho deberá ser ejercido mediante requerimiento notarial a realizar dentro del plazo de un mes a contar desde la última fecha de publicación del presente anuncio. De ejercerse dicho derecho, los administradores de la Sociedad Absorbente estarán obligados a convocar la junta para que apruebe la absorción para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

VI. Que las menciones mínimas del Proyecto de Fusión legalmente exigidas son las siguientes:

1. “Presentación y procedimiento de fusión

*Los órganos de administración de la sociedad AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros (la “**Sociedad Absorbente**”) y de las sociedades GACM España, S.A.U. y GACM Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (las “**Sociedades Absorbidas**”, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las “**Sociedades Participantes**”), han formulado este proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) en relación con la fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente (la “**Fusión**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “**LME**”).*

En la medida en que la Sociedad Absorbente es titular, de forma directa o indirecta, de todas las acciones en que se divide el capital social de las Sociedades Absorbidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 LME, la Fusión proyectada podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

- (i) La inclusión en el presente Proyecto de Fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones, a las modalidades de entrega de las acciones de la Sociedad Absorbente al accionista único de las Sociedades Absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente o a las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes.*
- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión.*
- (iii) El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.*
- (iv) La aprobación de la Fusión por el accionista único de las Sociedades Absorbidas.*

La operación de Fusión proyectada implicará la integración de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de las primeras en beneficio de la segunda y la disolución de las primeras sin liquidación y sin necesidad de ampliar el capital social en la Sociedad Absorbente.

LA FUSIÓN PROYECTADA ESTÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA REFERIDA EN EL APARTADO 16 DE ESTE PROYECTO DE FUSIÓN.

2. Justificación de la Fusión proyectada

La decisión de realizar la operación de Fusión proyectada se justifica para simplificar la estructura societaria a la que pertenecen las Sociedades Participantes, lo que contribuirá a la racionalización de la estructura, evitando duplicidades de actividades de costes administrativos e ineficacias provenientes de la gestión del negocio. En particular, en el presente caso las Sociedades Participantes desarrollan su actividad en el mismo sector, por lo que la Fusión proyectada permitirá obtener sinergias y ahorros de costes, entre los que pueden destacarse, entre otros, los siguientes motivos:

- La consolidación de una estructura corporativa que centralice funciones comunes, tales como servicios contables y de administración y de*

asesoramiento tanto legal como fiscal, permitiendo simplificar procesos internos, hacerlos más económicos y eficaces, así como la unificación de la actual estructura gerencial y administrativa.

- *El robustecimiento del modelo de gestión, control y gobierno corporativo.*
- *La racionalización de medios materiales y humanos de producción para desarrollar la actividad empresarial de dichas sociedades, propiciando la unificación de estructuras.*
- *La integración de los negocios de las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente, generándose significativas sinergias y economías de escala desde el punto de vista financiero y comercial.*
- *La integración de entidades con los mismos objetos sociales y que desarrollan la misma actividad que otras ya existentes en el grupo adquirente.*

3. Forma jurídica, razón social y domicilio social, así como datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Participantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 1º y en el artículo 40.1º y 40.2º LME, se hacen constar a continuación Forma jurídica, razón social y domicilio social, así como datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Participantes:

(i) Sociedades Absorbidas:

- a. **GACM España, S.A.U.** *Se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Carretera de Rubí 72-74, Edificio Horizon, 08174 – Sant Cugat del Valles (Barcelona); se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 48915, folio 130, hoja B-465825 y está provista de NIF A66509035.*
- b. **GACM Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U.** *Se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Carretera de Rubí 72-74, Edificio Horizon, 08174 – Sant Cugat del Valles (Barcelona); se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 48900, folio 198, hoja B-11217 y está provista de NIF A59575365.*

Las Sociedades Absorbidas tienen su capital social íntegramente desembolsado.

(ii) *La Sociedad Absorbente*

*La denominación social de la Sociedad Absorbente es **AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros**. Se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Calle Monseñor Palmer 1, 07014 – Palma de Mallorca (Islas Baleares); se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al tomo 2325, folio 97, hoja PM-61041 y está provista de NIF A60917978.*

4. La modificación y el calendario indicativo propuestos de realización de la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º LME, se hace constar a continuación la modificación y el calendario indicativo propuesto para la Fusión:

- (i) *En el mes de marzo de 2024: los consejos de administración de GACM Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U., GACM España, S.A.U. y la Sociedad Absorbente, respectivamente, llevarán a cabo: (a) la formulación de los balances de fusión de las Sociedades Participantes, que son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2023, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión (cada uno, el “**Balance de Fusión**”, y conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”); (b) la formulación y suscripción del presente Proyecto de Fusión, y del correspondiente informe de administradores, y su aprobación formal y expresa; y (c) la aprobación del contenido del anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, de que pueden presentar a las Sociedades Participantes, a más tardar 5 días laborables antes de la aprobación de la Fusión, observaciones relativas al Proyecto de Fusión, de conformidad con el artículo 7 LME;*
- (ii) *Durante los meses de abril y mayo de 2024 los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, o a los trabajadores, según aplique en cada una de las Sociedades Participantes, la información y documentos señalados en los artículos 5, 7.1 y 46.1 LME. Igualmente, se hará público, en los términos exigidos por la normativa de aplicación, el anuncio al que hace referencia el 7.1 LME por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores y/o trabajadores de que pueden presentar observaciones al presente Proyecto de Fusión.*
- (iii) *Se prevé que la Fusión sea aprobada por los órganos sociales de la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas durante la segunda quincena de junio de 2024 (previsiblemente el 19 de junio de 2024).*

- (iv) *Posteriormente se cursará la publicación del acuerdo de Fusión en la página web de la Sociedad Absorbente, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor difusión en las provincias en las que cada una de las Sociedades Participantes tenga su domicilio social. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios o accionistas, según corresponda, y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los Balances de Fusión presentados.*
- (v) *Una vez cumplida la condición suspensiva referida en el apartado 16 de este Proyecto de Fusión, las Sociedades Participantes elevarán a público la documentación societaria relativa a la Fusión y a dicha escritura pública se incorporarán los Balances de Fusión (la “**Escritura de Fusión**”). Se prevé que la elevación a público de la Escritura de Fusión tenga lugar durante el mes de diciembre de 2024.*
- (vi) *La Escritura de Fusión se prevé presentar en los registros mercantiles correspondientes en el mes de diciembre de 2024.*
- (vii) *La eficacia de la Fusión se producirá con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil. Una vez inscrita la Fusión, se cancelarán los asientos registrales de las Sociedades Absorbidas.*

5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

6. Implicaciones de la operación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º LME, se deja constancia expresa de que la Fusión proyectada no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes, sin que sea, consecuentemente, necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

7. Ventajas a atribuir a los administradores de las Sociedades Participantes y expertos independientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.5º LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los administradores de las Sociedades Participantes.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 LME, la Fusión proyectada no requiere intervención alguna por parte de expertos independientes, por lo que no se requiere la elaboración de informe de expertos sobre el Proyecto de Fusión.

8. Detalles de la oferta de compensación en efectivo de los accionistas únicos que dispongan del derecho a enajenar sus acciones o participaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.6º LME, se hace constar a continuación que los accionistas de las Sociedades Participantes no cuentan con el derecho a enajenar sus acciones o participaciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada, por lo que no procede describir los detalles de la oferta de compensación en efectivo referida en el artículo 4.1.6º LME.

9. Consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º LME, se hace constar que la Fusión implicaría el traspaso de todos los trabajadores de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET). En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las Sociedades Absorbidas, cuando corresponda, respetando las condiciones laborales de los trabajadores, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubieran adquirido las Sociedades Absorbidas.

Según se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.2º LME, se hará público (en los términos indicados en dicho artículo) de un anuncio en el que se informará a los accionistas, acreedores, representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, de que pueden presentar a las Sociedades Participantes, a más tardar 5 días laborables antes de la aprobación de la Fusión, observaciones relativas al Proyecto de Fusión. Igualmente, a los representantes de los trabajadores o, en su caso, a los propios trabajadores cuando dichos representantes no existieran, se les facilitará la información a la que obliga el art. 44 ET, especificando la fecha prevista de la fusión y los motivos de la misma.

Al margen de lo anterior, y sin perjuicio de que con carácter previo a la Fusión se puedan llevar a cabo medidas colectivas que pudieran afectar al empleo, como consecuencia directa de la Fusión no se prevé la realización de ninguna medida que afecte al mismo. Sin embargo, fruto de la Fusión misma y por parte de la Sociedad Absorbente, se podrán adoptar aquellas medidas colectivas y/o individuales oportunas tendentes a homogenizar las condiciones laborales de los trabajadores impactados por la Fusión. La Fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

10. Incidencia de la Fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las Sociedades Absorbidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en las Sociedades Absorbidas, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

11. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6º LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por las Sociedades Absorbidas, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2024.

12. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9º LME, se acompaña al presente Proyecto de Fusión acreditación de que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como **Anexo I**.*

Asimismo, se acreditará y protocolizarán junto con la Escritura de Fusión, como anexo a la misma, los certificados, válidos y emitidos por el órgano competente, en virtud de los cuales se acredita que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

13. Balances de Fusión

Se tomarán como Balances de Fusión para todas las Sociedades Participantes los balances cerrados a 31 de diciembre de 2023.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 LME, se deja constancia de que los Balances de Fusión de la Sociedades Participantes han sido verificados por auditores de cuentas, en tanto que las mismas se hallan obligadas a verificar sus cuentas anuales por un auditor de cuentas.

14. Estatutos de la Sociedad Absorbente

Se hace constar que los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no se verán modificados en el marco de la Fusión, si bien si se decidieran modificar a posteriori se adjuntarían los nuevos estatutos sociales a la Escritura de Fusión.

15. Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

16. Condición suspensiva

La eficacia de la Fusión queda condicionada a la autorización del Ministro de Economía Comercio y Empresa de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 LME, los órganos de administración de las Sociedades Participantes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se redacta en tres (3) ejemplares originales firmados por todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y por todos los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Absorbidas, respectivamente.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME, todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y todos los miembros del consejo de administración de las Sociedades Absorbidas, respectivamente, formulan el presente Proyecto de Fusión, en el lugar y fecha indicados en el pie de firma.”

[En el Proyecto de Fusión depositado constan las firmas de los administradores de las Sociedades Participantes]

En Palma de Mallorca, a 17 de mayo de 2024.

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dña. María del Mar Sánchez Delgado
Vicesecretaria del Consejo de
Administración

En Barcelona, a 17 de mayo de 2024.

GACM ESPAÑA, S.A.U.

D. Francisco Tomas Bellido
Secretario no Consejero del Consejo de
Administración

**GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS,
S.A.U.**

D. Francisco Tomas Bellido
Secretario no Consejero del Consejo de
Administración